



**Copia fiel del Original**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº **001084**

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **27 OCT 2010**

**VISTO:**

El Oficio Nº 1066-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Septiembre de 2010, e Informe Nº 1208-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por WILFREDO ARANA LOPEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02976, de fecha 15 de Septiembre de 2010, sobre Reasignación a plaza de origen; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03058, fecha 17 de Septiembre de 2009, se aplica sanción administrativa de SEPARACION TEMPORAL EN EL SERVICIO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES al profesor ARANA LOPEZ WILFREDO, Director de la Institución Educativa "El Triunfo" - Tumbes, por presunta Falta Administrativa Negligencia en sus funciones,

Que, mediante Memorando Nº 526-2010/GOB. REG. TUMBES - DRET-D, de fecha 20 de Agosto de 2010, se comunica que el administrado WILFREDO ARANA LOPEZ ya cumplió con la sanción que le aplicara la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiendo ubicársele en la institución educativa con el cargo que ostenta,

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02976, de fecha 15 de Septiembre de 2010, se reasigna en aplicación al D.S Nº 011-2007-ED, a WILFREDO ARANA LOPEZ como, Director Titular de la I.E Nº 093 "Efraín Arcaya Zevallos" - Zarumilla, por Cese del Titular Prof. Vilela Medina Gustavo según R.R.S. Nº 03448-2005,

Que, mediante escrito con registro Nº 22320, de fecha 23 de Septiembre de 2010, el administrado WILFREDO ARANA LOPEZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02976, de fecha 15 de Septiembre de 2010, manifestando que la emisión de esta, vulnera sus derechos y estabilidad laboral, ya que el mencionado decreto no le es aplicable,

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001084-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 OCT 2010

Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por lo expuesto y de la revisión de los actuados, se desprende que según D.S Nº 011-2007-ED, que modifica el Reglamento de la ley del Profesorado en su Artículo 137º El profesor suspendido en el ejercicio de sus funciones o separado temporalmente del servicio, tiene derecho a reincorporarse automáticamente, al término de la sanción, a otra plaza distinta a la que ocupaba y que determine la administración. La autoridad educativa inmediata comunicará al órgano correspondiente la reincorporación a dicha plaza", por lo que la mencionada modificatoria si le es aplicable al administrado,

Por lo que, la presente norma señala que **es la administración** quien tiene la facultad de determinar la nueva plaza donde el administrado ha de ser reincorporado; como se puede apreciar la norma NO OBLIGA a la administración a que la nueva plaza sea necesariamente en la misma jurisdicción donde prestó servicios el administrado, siendo por tanto una facultad discrecional de la administración, en este caso de la Dirección Regional de Educación de Tumbes-DRET, determinar la nueva plaza que debe ocupar el administrado;

Que, en ese orden de ideas, la Dirección Regional de Educación de Tumbes tiene la facultad de determinar la nueva plaza en la que el recurrente debe ser reincorporado; hecho que no vulnera el derecho a la igualdad ni mucho menos el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya que en el presente caso, no existe duda alguna respecto a lo señalado en los artículos antes citados; por lo tanto, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 1208-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado WILFREDO ARAN LOPEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02976, fecha 15 de Septiembre de 2010, sobre reasignación a plaza de origen;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Copia fiel del Original*

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº **001084**-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **27 OCT 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tec. **Genaro Loayza León**  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado WILFREDO ARANA LOPEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02976, fecha 15 de Septiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. **Rogger A. Ocampo Prado**  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

